



RAD: 2021/00394. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 5 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS contra COLPENSIONES e INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00394-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA.

Barranquilla, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de marzo 25 hogaño, satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la sociedad INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA, representadas legalmente, en su orden, por los señores JUAN MIGUEL VILLA y JOSE FRANCISCO FIORILLO, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la sociedad INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA, representadas legalmente, en su orden, por los señores JUAN MIGUEL VILLA y JOSE FRANCISCO FIORILLO, o quienes hagan sus veces.

2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza